

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

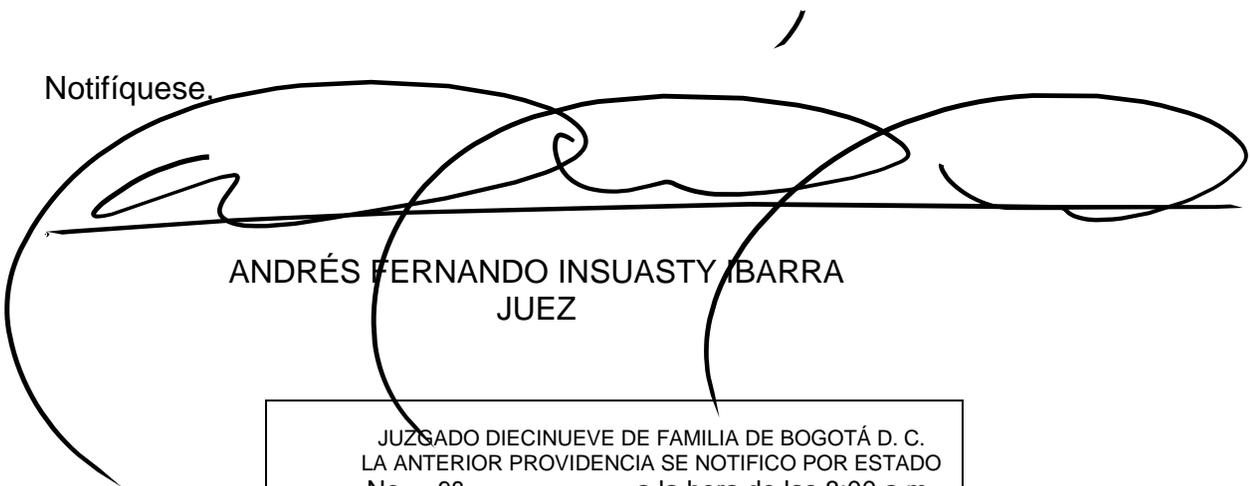
Ajustándose a Derecho la solicitud allegada al plenario el 26 de agosto de la presente anualidad, a través del correo electrónico institucional del Juzgado, mediante la cual el demandante quien actúa en causa propia, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, **previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes.** OFÍCIESE.

TERCERO: Una vez cumplido lo a anterior, ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 a la hora de las 8:00 a.m.

15 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **3751daf0b067f17ed4e5910a4dc6a3b9f963b2b7afdbada33d56c3db17bf478**

Documento generado en 14/09/2020 03:55:03 p.m.